

**ASUNTO:** APROBACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA

**FECHA:** 27 DE MARZO DE 2014

La Asamblea de Accionistas de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S. A., en la reunión ordinaria celebrada el día de hoy, 27 de marzo de 2014, aprobó por unanimidad de los asistentes la reforma estatutaria como se indica a continuación:

- Aumentar el capital autorizado de la Sociedad a TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.000) M/L, dividido en MIL CUATROCIENTOS MILLONES (1.400.000.000) acciones de capital, con valor nominal unitario de VEINTICINCO pesos (\$25) M/L.
- Se elimina la función 3 del artículo 49 correspondiente al Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración que señalaba que era función de este comité: Revisar el funcionamiento y evaluación de la Junta Directiva, pues esta función está en cabeza del Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia.
- Se adiciona una función al Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia en el artículo 49, ordinal 1 que consiste en “*Informar acerca del desempeño del Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos*”
- Se elimina una parte del artículo 51 que regula el nombramiento de los presidentes de la Compañía debido a que su nombramiento ya se encuentra regulado en el ordinal 5 del artículo 46 de los Estatutos. Así el artículo 51 de los estatutos quedará así:

*La representación legal principal de la Compañía, en juicio y fuera de juicio, estará a cargo del Presidente Ejecutivo quien estará subordinado al Presidente Corporativo en el desempeño de sus funciones, sin que ello implique que requiera autorización especial de este para ejercer las funciones inherentes a la representación legal principal. De manera simultánea con aquél, la representación legal suplente en juicio y fuera de él, así como la gestión de los negocios sociales será ejercida por el Presidente Corporativo.*

*PARÁGRAFO: Todos los empleados de la compañía a excepción del Presidente Corporativo, estarán subordinados al Presidente Ejecutivo en el desempeño de sus cargos.*

- Se propone la eliminación de todo el Parágrafo del artículo 65 porque se contradice con el literal c del artículo 35 que contiene una excepción legal a las mayorías para decidir de acuerdo al artículo 68 de la ley 222 de 1995.

